

Legislación Nacional

PROCOLOSPROCOLOSLey 25.332Apruébase el Protocolo relativo al Convenio del 13 de julio de 1978 con la República Federal de Alemania, para evitar la doble imposición con respecto a los Impuestos sobre la Renta y el Capital.Sancionada: Octubre 5 de 2000.Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 2000.El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:ARTICULO 1º ? Apruébase el PROTOCOLO RELATIVO AL CONVENIO DEL 13 DE JULIO DE 1978 ENTRE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL CAPITAL, suscripto en Buenos Aires el 16 de setiembre de 1996, que consta de TRES (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.ARTICULO 2º ? Comuníquese al Poder Ejecutivo.DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL. ?REGISTRADO BAJO EL Nº 25.332?RAFAEL PASCUAL. ? JOSE GENOUD. ? Guillermo Aramburu. ? Mario L. Pontaquarto.Protocolo relativo al convenio del 13 de julio de 1978 entre la República Argentina y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capitalLa República Argentina y la República Federal de Alemania en el deseo de adaptar el Convenio del 13 de julio de 1978 entre la República Argentina y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital, denominado en adelante el Convenio, a los cambios habidos en la legislación Argentina, han acordado lo siguiente:Artículo 1ºSustitúyese el apartado 1 del Artículo 4 del Convenio por el siguiente:"1. A los efectos de este Convenio, el término "residente de un Estado Contratante" significa cualquier persona que en virtud de la legislación de este Estado esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga".Artículo 2ºSustitúyese el apartado 4 del Artículo 23 del Convenio por el siguiente:"4. Cuando un residente de la Argentina obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio pueden someterse a imposición en Alemania, Argentina permitirá deducir) del impuesto que perciba sobre las rentas de este residente, un importe igual al impuesto sobre la renta efectivamente pagado en la República Federal de Alemania;a) del impuesto que perciba sobre el patrimonio de este residente, un importe igual al impuesto sobre el patrimonio efectivamente pagado en la República Federal de Alemania.Sin embargo en uno y otro caso, esta deducción no podrá exceder la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculado antes de la deducción, correspondiente, según el caso, a las rentas o al patrimonio que pueden someterse a imposición en Alemania".Artículo 3º1. El presente Protocolo debe ser ratificado, los instrumentos de ratificación se canjearán a la brevedad posible en Bonn.2. El presente Protocolo entrará en vigencia un mes después del canje de los instrumentos de ratificación y tendrá efecto a partir del primer día del año fiscal de 1996, así como para todos los años fiscales subsiguientes.Hecho en Buenos Aires, el decimosexto día del mes de septiembre de 1996 en dos originales, en idioma español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.